



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

LICENCIATURA EN DERECHO

**TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:**

LEMUS MONTAUDÓN RAÚL FERNANDO

TEMA DEL TRABAJO:

**VIOLACIÓN A LA GARANTÍA DE LEGALIDAD RESPECTO A
LAS MULTAS DE TRÁNSITO IMPUESTAS CON BASE A UN
INSTRUMENTO TECNOLÓGICO EN EL DISTRITO FEDERAL**

EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, 2012



FES Aragón



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

A mi Madre, porque gracias a su apoyo y amor incondicional, me ha llenado de fuerzas y ha forjado al hombre que hoy en día soy, te agradezco infinitamente tus consejos, tus regaños, pero sobre todo el siempre estar a mi lado.

A mi Padre, este logro esta dedicado a Raúl Lemus de Azcué, mi padre, mi maestro, mi mentor, mi entrenador, mi ídolo, mi héroe, y por mucho el hombre mas increíble que he conocido, te extrañaremos todos los días, pero siempre intentaremos hacer que te sientas orgulloso.

A mi Abuelo, Raúl Lemus García por ser mi más grande inspiración para estudiar derecho y ser un gran abogado, gracias a eso hoy culmino con uno de mis más grandes logros, ser un licenciado en derecho.

A mis Hermanas, Mariana y Jaqueline, por estar siempre conmigo, y formar parte de este sueño.

Al Licenciado Martin Eugenio Molina Jaimes, por sus consejos y el valor mostrado para seguir adelante.

Al Licenciado Adrián Suárez Eyzaguirre, por su apoyo y consejos, porque gracias a el encontré el camino adecuado para culminar con esta etapa de vida, pero sobretodo por su valiosa amistad.

A la UNAM, por ser la escuela de la vida que me ha dado los medios para lograr ser un profesionista y enfrentarme al mundo con la mejor preparación.

**VIOLACIÓN A LA GARANTÍA DE LEGALIDAD RESPECTO A LAS MULTAS
DE TRÁNSITO IMPUESTAS CON BASE A UN INSTRUMENTO
TECNOLÓGICO EN EL DISTRITO FEDERAL**

Pág.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....I

CAPÍTULO 1

**GENERALIDADES DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DE
TRÁNSITO**

1.1 TRÁNSITO VEHICULAR.....1
1.2 REGLAMENTO DE TRÁNSITO METROPOLITANO.....2
1.3 INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.....4
 1.3.1 TIPOS.....5
1.4 SANCIÓN ADMINISTRATIVA.....5
 1.4.1 TIPOS.....7

CAPÍTULO 2

LOS INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DE TRÁNSITO Y SU APLICACIÓN

2.1 CONCEPTO DE INSTRUMENTO TECNOLÓGICO.....16
2.2 CLASIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DE
TRÁNSITO.....17
2.3 APLICACIÓN DE UN INSTRUMENTO TECNOLÓGICO DE TRÁNSITO
EN EL DISTRITO FEDERAL.....19
2.4 EFECTOS QUE CAUSAN EN LA SOCIEDAD.....30

CAPÍTULO 3

LA ILEGALIDAD DE MULTAS DE TRÁNSITO IMPUESTAS CON BASE A UN INSTRUMENTO TECNOLÓGICO

3.1 VIOLACIÓN A LA GARANTÍA DE LEGALIDAD CON LA IMPOSICIÓN DE MULTAS CON BASE A INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL.....	32
3.2 CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DE TRÁNSITO EN LA IMPOSICIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.....	38
3.3 PROPUESTA DE ELIMINACIÓN DE CINEMÓMETROS UTILIZADOS PARA LA INFRACCIÓN POR EXCESO DE VELOCIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL.....	39
3.4 DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 38, 39, 39 BIS Y 42 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO METROPOLITANO.....	40
CONCLUSIONES.....	45
FUENTES CONSULTADAS.....	47

INTRODUCCIÓN

Con el paso del tiempo el Estado se ha visto en la necesidad de contar con alternativas para regular la convivencia entre el gobernado y los gobernantes, así como contar con medidas en materia de tránsito vehicular implementando instrumentos tecnológicos, utilizados en otros países con un desarrollo mucho más avanzado que el de México, por ende la era de la informática que se encuentra en constante actualización, debe estar contemplado en el sistema jurídico del país, lo que ha traído una serie de herramientas que permiten en este caso a la Administración Pública, actuar de manera eficiente y coordinada para brindar un mejor servicio a los particulares.

Hoy en día, la aplicación de dichos instrumentos tecnológicos, trajo consigo una serie de repercusiones, como la ineficacia de los mismos y la violación al principio de legalidad, en el sentido de que debe satisfacerse debidamente el procedimiento legal y el gobernado hacer uso de la garantía de audiencia, las cuales se encuentran consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, de las cuales las mismas autoridades han incurrido en un indebido proceder dada la falta de fundamentación y motivación en sus actos, si bien es cierto que las autoridades pueden apoyarse de instrumentos tecnológicos que faciliten la detección de infracciones en materia de tránsito para regular a los particulares dentro del Reglamento de Tránsito Metropolitano, también lo es que los actos de autoridad deben estar apegados a derecho y los efectos en la sociedad son de tal desaprobación que es indispensable tomar otras medidas para que las autoridades cumplan con sus obligaciones y los particulares no queden en un estado de indefensión.

La presente investigación se encuentra dividida en tres capítulos, el capítulo uno se denomina: Generalidades de las Infracciones Administrativas de Tránsito, donde a grandes rasgos se trata el tema del tránsito vehicular que da

origen a la aplicación de un ordenamiento que mantenga el control de los gobernados, del cual se desprende el Reglamento de Tránsito Metropolitano, que bajo su normativa contempla una infracción administrativa, y por consiguiente una sanción del mismo carácter. Dentro del capítulo dos denominado: Los Instrumentos Tecnológicos de Tránsito y su Aplicación, se abarcan temas partiendo desde el concepto de un instrumento de tipo tecnológico, así como su clasificación y la forma en el que la Administración Pública aplica dichas herramientas en materia de tránsito, lo que trae consigo una serie de efectos en la sociedad, que de alguna manera brindan un beneficio y a su vez violentan la esfera jurídica de los gobernados. Finalmente, el capítulo tres es denominado: La Ilegalidad de Multas de Tránsito Impuestas con Base a un Instrumento Tecnológico, en el cual se demuestra la violación al principio de legalidad y las consecuencias que trae consigo.

Los métodos aplicados en la presente investigación comprenden el analítico, al estudiar el problema derivado de la imposición de multas de tránsito con base a un instrumento tecnológico, el método sintético, al realizar un resumen en lo comprendido dentro por los tres capítulos de la presente investigación, el discursivo, al tomar en cuenta las opiniones de diversos autores respecto de las infracciones y sanciones administrativas, tratadas en el primero de los capítulos; el método exegético y el hermenéutico, al analizar e interpretar los artículos 38, 39 y demás aplicables del Reglamento de Tránsito Metropolitano, al imponer dichas multas de tránsito, lo cual violenta los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal; el deductivo a partir de conceptos generales para poder llegar al problema; el inductivo al utilizar el problema para mostrar las consecuencias; el método sistemático, ya que todos los conceptos y las diferentes partes de la investigación conforman el problema, y por último, la técnica de investigación aplicada es la documental, al utilizarse libros y notas periodísticas respecto al tema, así como la boleta de sanción utilizada por los agentes de tránsito.

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DE TRÁNSITO

Las infracciones administrativas en materia de tránsito, son una medida de sanción aplicada por la Administración Pública a los gobernados, cuyo objetivo primordial es mantener un orden en las vialidades del Distrito Federal, de aquellos particulares que ponen en peligro su vida y la de los demás conductores vehiculares, al no respetar las normas contenidas en el Reglamento de Tránsito Metropolitano, por lo que los agentes de tránsito son los encargados de salvaguardar y hacer respetar este ordenamiento mediante la aplicación de dichas infracciones vehiculares, denominadas multas de tránsito.

1.1 TRÁNSITO VEHICULAR

El tránsito vehicular o comúnmente conocido como tráfico vehicular, es el fenómeno causado por el flujo de los vehículos en una vía, calle o autopista. Por ello, el concepto de tránsito vehicular se traduce en la acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública, y el Reglamento de Tránsito Metropolitano, en la fracción XX de su artículo 4º, dice que se le considera vía pública a todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano.

En las grandes urbes como lo es el Distrito Federal, este tráfico de vehículos está presente en casi todas las actividades cotidianas de la población mexicana, lo cual ocasiona principalmente un congestionamiento natural por la cantidad de vehículos que día con día circulan en la capital, y que a su vez ha aumentado considerablemente con el paso de los años, siendo este un gran problema, ya que, aún cuando se utilicen otro tipo de estrategias como la de

construcciones de puentes elevados para la circulación o vías alternas, lo único que sigue creciendo es el número de conductores ciudadanos que requieren de un vehículo para desplazarse de un lado a otro. El Reglamento de Tránsito Metropolitano, en el Artículo 4º, fracción VII, dice que conductor es toda persona que maneje un vehículo en cualquiera de sus modalidades; y que un vehículo es, todo modo terrestre utilizado para el transporte de personas o bienes.

Por este motivo el tránsito de vehículos es el flujo vehicular que se da principalmente en las grandes ciudades, dentro de sus vías primarias y secundarias, así como en calles o autopistas, el cual se encuentra regulado por el Reglamento de Tránsito Metropolitano para que con su aplicación se mantenga el control y la seguridad tanto de los conductores como de los peatones dentro de esta circulación vial.

1.2 REGLAMENTO DE TRÁNSITO METROPOLITANO

Primero es necesario entender que un reglamento es la “colección ordenada de reglas o preceptos, que por autoridad competente, se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio”.¹

La palabra metropolitano se deriva del concepto área metropolitana, que es una región urbana que engloba una ciudad central y ciudades que colindan con ésta y que funcionan como industrias, comercios o servicios, llamadas también ciudades dormitorio.²

En palabras de Cuenca Sáyago el propósito del Reglamento de Tránsito Metropolitano “es que tanto los agentes de tránsito, como los conductores de

¹ VALLETTA, María Laura, **Diccionario Jurídico**, Segunda Edición, Editorial Valletta, Argentina, 2001.

² **Diccionario De La Lengua Española Esencial**, Editorial Larousse, México, 2002.

vehículos se familiaricen y conozcan el Reglamento de Tránsito, con objeto que los primeros señalen o indiquen a los infractores el tipo de falta y la sanción a la que se hacen acreedores. A los segundos, que tengan presentes las restricciones, prohibiciones o informaciones a las faltas de tránsito, con el recordatorio de que se respeten dichos ordenamientos y que su violación o imprudencia puede llevarlos a cometer un delito”.³

El Reglamento de Tránsito Metropolitano establece a la letra en su artículo 1º lo siguiente:

“Artículo 1º.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas relativas al tránsito peatonal y de vehículos en el Distrito Federal y a la seguridad vial.

La prioridad en el uso del espacio público de los diferentes modos de desplazamiento será conforme a la siguiente jerarquía:

- I. Peatones;
- II. Ciclistas;
- III. Usuarios y prestadores del servicio de transporte de pasajeros masivo, colectivo o individual;
- IV. Usuarios de transporte particular automotor; y
- V. Usuarios y prestadores del servicio de transporte de carga.”

Esta prioridad que da el reglamento a los distintos medios de desplazarse por una vía pública es la adecuada, ya que los peatones son los más vulnerables, en el sentido de que son mayormente expuestos a accidentes de tránsito por la simple lógica de que ellos no se trasladan de un lugar a otro por medio de un vehículo automotor, por lo que conductores de cualquier medio de transporte se encuentran obligados a respetar al peatón.

Así entonces, el Reglamento de Tránsito es el conjunto de normas que regulan el tránsito de peatones, ciclistas, transporte de pasajeros ya sea colectivo o individual, usuarios de transporte particular y de los servicios de transporte de carga, para que exista un orden en las vialidades, así como para brindarles seguridad dentro del área metropolitana, y en el supuesto de que se cometan algunas de las infracciones contenidas en el Reglamento de Tránsito

³SÁYAGO CUENCA, Héctor, **Reglamento de Tránsito**, Editorial Sista, México, 1994, p.1.

Metropolitano, el infractor será sancionado, cabe señalar que el reglamento en comento fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de Junio de 2007 y expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard Casaubon.

1.3 INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

Las normas administrativas se caracterizan por que tanto el gobernante como el gobernado quedan sujetos a lo que dispone la Ley, esto es, que por un lado el gobernado está sometido a un mandato legal, el cual se encuentra establecido en una norma, y por otra parte el gobernante tiene la facultad para exigir el cumplimiento de esta norma.

Se entiende por infracción administrativa a “la conducta contraria a lo que la norma administrativa ordena, o la que ejecuta lo que ella prohíbe. En otras palabras, se entiende por infracción administrativa, la conducta imputable a un gobernado, por acción u omisión, que constituye una violación o transgresión a una norma jurídico- administrativa y, que por tanto, resulta antijurídica, la cual podrá ser reprimida por la autoridad administrativa, a través de las sanciones de la misma naturaleza, que al efecto establezca el ordenamiento jurídico.”⁴

Sánchez Gómez, comenta que “Las infracciones administrativas son conductas ilícitas realizadas por personas físicas o morales consistentes en hacer lo que la ley prohíbe o no hacer lo que la ley manda.”⁵

De esta manera, los gobernados son libres, hasta el punto en el que violan una norma o situación jurídica, mientras que el gobernante puede y debe realizar solo lo que la Ley le faculta, y es a partir de una conducta ilícita o

⁴ DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto, **Compendio de Derecho Administrativo Segundo Curso**, Editorial Porrúa, México, 1999, p.199.

⁵ SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, **Segundo Curso de Derecho Administrativo**, Editorial Porrúa, México, 1998, p.373.

contraria a la norma establecida por la administración, que surge la infracción y esta es castigada de acuerdo a las sanciones que establezca el ordenamiento legal. Además la infracción puede ser ocasionada por una ignorancia, dolo o inclusive por una imposibilidad física, de aquí que debe determinarse la gravedad de la misma.

1.3.1 Tipos

Ahora bien, dentro de la infracción administrativa se desprenden dos tipos: la primera es la contravencional y la segunda es la disciplinaria, al respecto Delgadillo Gutiérrez comenta que “la primera es aquella que puede cometer cualquier gobernado, por dejar de cumplir un deber jurídico-administrativo, o cumplirlo en forma irregular o deficiente, deber impuesto por las normas jurídicas que regulan las relaciones entre la Administración y los administrados. En cambio la infracción administrativa disciplinaria surge por la violación o transgresión a las normas jurídicas que regulan las relaciones del empleo o la función pública, entre el Estado y sus servidores públicos.”⁶

Dicho así, la infracción contravencional es únicamente la falta que el gobernado comete al no cumplir un deber jurídico-administrativo o bien al cumplirlo lo realiza de forma irregular ante la Administración, y por otro lado la infracción disciplinaria es aquella por medio de la cual el servidor público es sujeto por una violación a las normas jurídicas del Estado.

1.4 SANCIÓN ADMINISTRATIVA

El Derecho está basado en un conjunto de normas que intentan regular la conducta humana, y para que estas normas sean respetadas, o bien, exista un orden dentro de una sociedad, el quebrantamiento de las mismas debe ser castigado con una sanción, la cual es aquella pena que la ley le impone a un

⁶ DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto, Op.Cit., p.199.

infractor debido a una conducta de tipo ilegal, cuyo fin o propósito es el de privar de un derecho o un bien al transgresor.

De la misma manera, la sanción administrativa también es conocida como aquella que es “impuesta por la Administración Pública; en cambio las penas por delitos son impuestas por los tribunales penales.”⁷ Además “es la potestad sancionadora de la Administración Pública.”⁸ Para la aplicación de las sanciones en materia administrativa el Artículo 21 de nuestra Constitución Federal dice:

“Artículo 21.-...Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutara esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas...”.

Ahora bien, la sanción administrativa es la pena impuesta por la Administración, a todos aquellos infractores de sus normas, ya que existe una conducta ilícita por la oposición o infracción de un ordenamiento jurídico-administrativo, la cual daña el interés colectivo, y al de la misma Administración, por ende, es obligación de los gobernados el acatar las disposiciones establecidas en Leyes o Reglamentos y no así, el menospreciarlas o evadirlas, tal medida suele molestar al infractor, sin embargo es un mal necesario que debe ser tolerado por no acatar las disposiciones legales que él mismo quebranto.

⁷ SERRA ROJAS, Andrés, **Derecho Administrativo**, Décima Octava Edición, Editorial Porrúa, México, 1997, p. 619.

⁸ MARTÍNEZ MORALES, Rafael I, **Derecho Administrativo**, Harla, México, 1999, p.222.

1.4.1 Tipos

En este apartado es indispensable revisar con detalle los diferentes tipos de sanciones administrativas, con el propósito de conocer la forma del actuar administrativo, dentro del cual se encuentran las siguientes:

I. ARRESTO ADMINISTRATIVO.- Es un término que proviene “Del latín *ad* y *restare*, quedar, detención con carácter provisional, de una persona culpable o sospechosa, en nombre de la Ley o de la autoridad. Consiste en una corta privación de la libertad, que se realizara en un lugar distinto del destinado al cumplimiento de las penas de privación de libertad y cuya duración no debe exceder los 15 días. El arresto puede ser decretado por la autoridad administrativa, recibiendo en este caso la denominación de arresto administrativo.”⁹

Sánchez Gómez, dice que el arresto administrativo es, “cuando el gobernado ha infringido una disposición administrativa en donde se contemple ese tipo de sanción, y que debe ser congruente para el mismo efecto con el artículo 21 de la Constitución Federal, también es aplicable cuando se niega un individuo o varios a permitir que se cumplan las ordenes de las autoridades administrativas encargadas de practicar visitas de inspección sanitaria, de seguridad pública, sobre la paz social o por cualquier otra causa grave que perjudique a la sociedad o a la integridad familiar.”¹⁰

Así pues, el arresto administrativo es la sanción que se impone al particular por la infracción de una Ley o Reglamento, cuyo fin es privar hasta por 36 horas su libertad por no resarcir su falla de otra forma, dicho de otra manera es una sanción por el debido incumplimiento de otra sanción impuesta por la

⁹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, **Diccionario Jurídico Mexicano**, Décima Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 2001.

¹⁰ SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, Op.Cit., p.387.

Administración Pública, cuyo objetivo es tener otra alternativa más estricta y que el particular no repita la conducta nuevamente.

II. AMONESTACIÓN.- La palabra proviene del *latín moneo, admoneo*, que significa amonestar, advertir, recordar algo de una persona. “La amonestación se aplica como corrección disciplinaria, ya sea como simple advertencia o bien como una represión para que no se reitere un comportamiento que se considera indebido dentro del procedimiento”¹¹

El Diccionario de la Lengua Española dice que es “hacer presente alguna cosa a uno para que la considere, procure o evite; advertir, prevenir, reprender”.¹² De tal manera que, la amonestación es “la sanción administrativa que se presenta cuando no se cumple un deber impuesto al particular o cuando lo haya cumplido inadecuadamente”.¹³

Así, la amonestación es una medida aplicada al particular con la intención de abstenerse y realizar una conducta que conlleve a una infracción administrativa sancionable, inclusive debe ser considerada como una oportunidad que se encuentra establecida en una norma, y que al efectuarse de forma reiterada por cierta conducta de tipo ilegal ocasiona una infracción, la cual es sancionable.

III. APERCIBIMIENTO.- Proviene del *latín moneo*, el cual significa “prevenir, anunciar, predecir, significa la advertencia o conminación que la autoridad hace a determinada persona de las consecuencias desfavorables que podrá acarrearle la realización de ciertos actos u omisiones”.¹⁴ Al respecto, Carlos Morales comenta que el apercibimiento es “la llamada atención oral o verbal que informa al infractor de la responsabilidad administrativa sobre los efectos

¹¹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Op.Cit.

¹² **Diccionario de la Lengua Española Esencial**, Op. Cit.

¹³ GALINDO CAMACHO, Miguel, **Derecho Administrativo tomo II**, Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 1996, p.265.

¹⁴ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Op.Cit.

que su indebida conducta pretérita causó y a la vez se le conmina a evitar una nueva conducta que pueda implicar responsabilidad”¹⁵(Sic)

Entonces, el apercibimiento se entiende como la advertencia que impone la Autoridad al particular con el propósito de no cometer alguna infracción administrativa y como consecuencia una sanción por la transgresión de normas jurídicas.

IV. CLAUSURA.- Tiene por objeto el sancionar cuestiones como instalaciones, el de una obra o el funcionamiento de una empresa debido a irregularidades en las mismas, manteniéndolas cerradas hasta su adecuado funcionamiento. “La clausura proviene del *latín popular claus (i) tura* y del *latín clásico de claudere* que significa cerrar”.¹⁶

En palabras de Palomar de Miguel la clausura es “el acto de cerrar, dar por terminada la actividad de organismos políticos, establecimientos comerciales, científicos e industriales, también lo define como el acto de cerrar o inhabilitar temporal o permanentemente un edificio o local”¹⁷

Todo lo anterior se traduce en un cierre temporal o definitivo de un establecimiento de índole comercial o industrial, por orden gubernamental, derivado de las infracciones contenidas en normas jurídicas, donde el particular realiza trámites ante la autoridad competente con el fin de adecuar su establecimiento acorde a las normas aplicables y no incurrir en alguna irregularidad que lo lleve a la clausura del mismo.

V. CONFISCACIÓN.- Es un término que proviene “Del *latín confiscatio-onis* que significa acción y efecto de confiscar. Privar a uno de sus bienes y

¹⁵ MORALES PAULIN, Carlos A., **Derecho Burocrático**, Editorial Porrúa, México, 1995, p.434.

¹⁶ **Vocabulario Jurídico**, Décima Edición, Editorial Desalma, Argentina, 1986, p.116.

¹⁷ PALOMAR DE MIGUEL, Juan, **Diccionario para Juristas tomo I**, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

aplicarlos al Estado”.¹⁸ Así entonces, la confiscación consiste en la pérdida total de los bienes del particular por infracción a las Leyes administrativas. Cabe aclarar que según el Artículo 22 de la Constitución Federal, prohíbe expresamente la confiscación, por lo que sería la sanción administrativa inconstitucional.

Para José Alberto Garrone es “el apoderamiento de todos los bienes de una persona, que pasan al poder del Estado, desde luego, tal apoderamiento se realiza sin compensación o indemnización alguna para el dueño de los bienes. Apoderamiento realizado a título de supuesta sanción al comportamiento o conducta del titular de los bienes confiscados, pero que en realidad se realiza a título de represalia o venganza”.¹⁹

Derivado de lo anterior, la confiscación es cuando la autoridad de manera violenta se apropia de los bienes de una persona sin ninguna indemnización para esta, como sanción por una conducta contraria a la Ley, que se puede traducir como un agravio al gobernado dada su inconstitucionalidad.

VI. REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN.- Este tipo de sanción administrativa se traduce en aquella cuyo objetivo es el de dejar sin efecto total o parcial un acto previo a partir de un nuevo acto, también la revocación es una forma de terminar los contratos o bien extinguir un acto jurídico, ya sea por el autor o las partes, inclusive es un recurso que se utiliza contra algún auto o decreto no apelable.

Miguel Acosta Romero expresa que la revocación administrativa “es el acto por medio del cual el órgano administrativo deja sin efectos, en forma total o

¹⁸AGUAYO GONZÁLEZ, Olga Leticia, **Diccionario Jurídico Mexicano**, Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 1999.

¹⁹ GARRONE, José Alberto, **Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot**, Segunda Edición, Editorial Abeledo-Perrot, Argentina, 1985.

parcial, un acto previo perfectamente válido, por razones de oportunidad, técnicas de interés público o de legalidad.”²⁰

Por otro lado, la cancelación proviene “del *latín cancellatio*”, hacer ineficaz, anular un instrumento público, una inscripción en registro, una nota o una obligación que gozaba de fuerza o autoridad”.²¹ De aquí se entiende que es un acto en el que a un instrumento público o bien un documento privado queda sin efectos.

Sánchez Gómez al respecto dice que “La revocación o cancelación de actos administrativos, consiste en dejar sin efectos licencias, permisos, autorizaciones, concesiones o contratos administrativos cuando es descubierta una violación cometida por las personas físicas y morales destinatarias o titulares de esa clase de actos jurídicos por causas de orden público y de interés social, tal determinación también debe hacerse mediante una resolución fundada y motivada y notificarse personalmente al responsable de la violación, quien debe ejercitar previamente la garantía de audiencia otorgada a su favor a fin de que se eviten sanciones arbitrarias, injustas, desproporcionadas o desviadas del Estado de Derecho que rige todo acto de autoridad, y para que no se le deje en estado de indefensión.”²² Por consiguiente, se deduce que la revocación o cancelación se aplica a determinado acto jurídico para dejarse sin efectos y que a su vez esta determinación debe estar fundada y motivada como todo acto de autoridad, además de que los transgresores de la norma en cuestión para no quedar en estado de indefensión, ejercitan la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Federal.

VII. DESTITUCIÓN DE CARGO PÚBLICO.- Esta sanción se encuentra regulada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

²⁰ ACOSTA ROMERO, Miguel, **Compendio de Derecho Administrativo**, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2001, p.445.

²¹ PALOMAR DE MIGUEL, Juan, **Diccionario para Juristas**, Editorial Mayo, México, 1981.

²² SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, *Op.Cit.*, p.383.

en su artículo 53 y se da cuando un servidor público comete alguna responsabilidad contemplada en la Ley y es destituido o separado del cargo de manera definitiva para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. La destitución es “la acción y efecto de destituir, en este caso es privar a uno de alguna cosa, o separar a uno de su cargo como corrección o castigo”.²³

Por lo que la destitución de cargo público se define como la sanción de carácter administrativo que se aplica al servidor público que haya incurrido en una violación a las normas o bien haya incumplido con sus obligaciones en su desempeño, eficacia y también por falta de imparcialidad, legalidad u honradez en el desempeño de sus funciones, removiendo así su nombramiento que el Estado le había otorgado y sin perjuicio de ser sancionado por diversas autoridades.

VIII. SUSPENSIÓN DE CARGO PÚBLICO.- Aquí a diferencia de la destitución del cargo público, la suspensión, como su nombre lo indica es la interrupción para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, además de que el nombramiento que el Estado le otorgo como servidor público continua con sus efectos y al igual que la destitución esta se encuentra contemplada en el Artículo 53 por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Al respecto Sánchez Gómez considera que “Se trata de la separación temporal del servidor público de las actividades públicas que tiene encomendadas, ya sea por nombramiento o por elección popular, mediante una resolución expedida por el superior jerárquico o por un órgano especial competente de la Federación, entidad federativa respectiva o municipio,

²³ PALOMAR DE MIGUEL, Juan, Op.Cit., p.128.

quedando por lo tanto suspendidos temporalmente los efectos de su nombramiento o elección que dio origen a la función de que se trate.”²⁴

Así pues, de esta manera es que se diferencian la suspensión de la destitución, ya que una consiste únicamente en la interrupción del desempeño del cargo o empleo; mientras que la otra, siendo de una infracción más grave, ocasiona la destitución del cargo, lo cual es permanente.

IX. INHABILITACIÓN.- Se deriva de la palabra inhabilitar y por esta se entiende, “inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.”²⁵

De Pina Vara dice que la inhabilitación consiste en “declarar a una persona inhábil para ejercer cargos públicos, o para ejercitar derechos civiles o políticos, sanción accesoria de determinados delitos que priva, a quienes lo cometen, del ejercicio temporal o permanente de los derechos civiles, políticos o de familia que había perdido en materia de sentencia”.²⁶

Esta sanción es un poco más fuerte en el sentido de que influyen cuestiones como la honradez, lealtad e imparcialidad con la que deben guiarse los servidores públicos y que por ende a falta de ello se les impone la inhabilitación. Aquí se limita al servidor público de prestar sus servicios por tiempo determinado y lo que se pretende es el buen funcionamiento de la administración pública.

X. INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA Y GERENCIAL.- La intervención se entiende como aquella acción y efecto de intervenir y esta figura se da cuando las autoridades de gobierno determinan que deben inspeccionar las

²⁴ SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, Op.Cit., p.385.

²⁵ **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**

²⁶ DE PINA, Rafael y DE PINA VARA Rafael, **Diccionario de Derecho**, Vigésima Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 1996.

instituciones de crédito a fin de cerciorarse del buen manejo de sus operaciones, deben de estar al tanto de todas las irregularidades o ilegalidades que se puedan suscitar dentro de estas instituciones para así, proteger de cierta manera a los particulares y si se da el supuesto en el que incurran en una infracción se harán acreedores a las sanciones correspondientes e incluso de que en la intervención se determine si la institución que resulte con la violación de alguna normatividad pueda seguir funcionando.

Al respecto Acosta Romero comenta que “consiste en que las autoridades hacendarias tienen facultades para intervenir las instituciones de crédito y organizaciones a auxiliares, cuando observen irregularidades en las mismas, ya sea para liquidar las operaciones ilegales o bien para declarar la intervención con carácter de gerencia que suspende las facultades de los órganos de administración”.²⁷

XI. MULTA.- El termino multa proviene “Del Latín *multa*, pena pecuniaria que consiste en el pago al Estado de una cantidad de dinero. Pena de naturaleza pecuniaria, prevista legalmente como sanción y que es aplicable al sujeto activo de una infracción.”²⁸

Serra Rojas Andrés indica que la multa es el “elemento esencial para sancionar las infracciones que se cometen por acciones u omisiones en el desempeño de funciones o deberes que impidan la mejor organización de un servicio público.”²⁹

Así entonces, “la multa puede ser catalogada como una infracción que alude a la violación de la Ley administrativa, que se origina por un hecho o abstención

²⁷ ACOSTA ROMERO, Miguel, **Nuevo Derecho Bancario**, Octava Edición, Editorial Porrúa, México, 1997, p.689.

²⁸ **Diccionario Jurídico Mexicano**, Decima Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1998.

²⁹ SERRA ROJAS, Andrés, Op.Cit.

declarados como ilegales por una Ley, que amerita una sanción administrativa; es decir, que aplica la misma autoridad.”³⁰

Uno de los principales cuestionamientos que en la naturaleza de la multa se presentan es el de la cuantía de la misma, ya que para la mayoría de los gobernados llegan a ser excesivas o desproporcionadas de acuerdo a la situación económica del infractor, de aquí que las autoridades deben tomar en cuenta ciertos elementos como la posibilidad económica del infractor, la gravedad de la multa, el caso de que dicho infractor sea reincidente u otros aspectos que se deban analizar para que se desprenda si la sanción debe ser catalogada como leve, esto es que si el infractor no tenía la motivación o la intención de cometer su falta, o que bien cometió la falta pero no es reincidente, pues la autoridad debería ser más flexible al sancionar; y por otro lado el que la infringe en reiteradas ocasiones o a sabiendas de que puede cometer una violación a la norma y hace caso omiso, deberá entenderse que su situación se notaría más agravada.

Finalmente y deduciendo, la multa es una sanción de carácter administrativo, de obligación pecuniaria derivada por la acción u omisión en contra de Leyes o Reglamentos impuestos por autoridades administrativas, cuyo propósito es vigilar que no se contravenga a lo dispuesto en dichos ordenamientos; limitando al gobernado al momento de la violación.

³⁰ ACOSTA ROMERO, Miguel, **Compendio de Derecho Administrativo**, Decima Octava Edición, Editorial Porrúa, México, 1996, p. 528.

CAPÍTULO 2

LOS INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DE TRÁNSITO Y SU APLICACIÓN

La era de la informática se encuentra en constante actualización y es en países como México, que se deben adoptar nuevos mecanismos, si se quiere estar a la altura de países con un desarrollo mucho mayor, quienes constantemente innovan con diferentes tecnologías que les ayudan y facilitan la aplicación de determinadas operaciones, tal es el caso de la Administración Pública, que ha optado en materia de tránsito con ayudarse de instrumentos tecnológicos de ultima generación, como los cinemómetros o radares y los hand held, ambos instrumentos de cierta forma ayudan a los agentes de tránsito en la aplicación de infracciones al gobernado que no respeta el Reglamento de Tránsito Metropolitano.

2.1 CONCEPTO DE INSTRUMENTO TECNOLÓGICO

Primero para lograr entender el uso y aplicación de estos instrumentos, es necesario comprender que instrumento es el “utensilio que sirve en el ejercicio de una actividad, aunque también se lo suele dar como sinónimo de máquina o herramienta que sirve para producir cierto trabajo.”³¹(Sic)

Por lo tanto, un instrumento es aquella herramienta de trabajo que permite realizar ciertas actividades que requieren su uso y que a su vez facilitan de cierta forma la producción del trabajo. Por otro lado, el término tecnológico, se deriva de la palabra tecnología la cual es el “conjunto de los conocimientos técnicos y científicos aplicados a la industria. Conjunto de los instrumentos y procedimientos industriales de un determinado sector o producto.”³²

La tecnología es la que marca el ritmo del progreso en todos los aspectos y es el resultado de todos los conocimientos que surgen con la experiencia y la

³¹ VALLETTA, María Laura, **Diccionario Jurídico**, Op.Cit.

³² *Ibidem*.

aplicación de actividades cotidianas, que obliga a innovar y a sincronizarse con actualizaciones en todos los campos, entonces un instrumento tecnológico es aquella herramienta resultante del conjunto de conocimientos científicos y utilizada por el hombre para satisfacer las necesidades dentro de ciertas actividades a realizar, que permiten una mejor eficacia, agilidad y coordinación con su aplicación.

Por consiguiente, es importante destacar que los instrumentos tecnológicos están presentes en todo momento, que son herramientas indispensables, fundamentales en todas las actividades dentro de una sociedad y que sin su empleo el Estado no progresaría frenando la producción de trabajo y el desarrollo del país.

2.2 CLASIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DE TRÁNSITO

Para la aplicación de las multas contenidas en el Reglamento de Tránsito Metropolitano los agentes de tránsito cuentan con instrumentos que ayudan en sus actividades y les permiten tener un mayor control sobre los infractores en la Ciudad de México; también dentro de la infraestructura de las vialidades son apoyados con otras herramientas de nueva tecnología que facilitan la coordinación y aplicación de multas por un exceso de velocidad que infringen los conductores de vehículos automotores.

Los instrumentos tecnológicos que se utilizan en materia de tránsito son dos, el primero de ellos, es la *Hand Held*, traducido al español, significa de mano, es decir, que puede sostenerse en la mano, el cual es una mini computadora o asistente digital personal (PDA), también conocida como ordenador de bolsillo, la cual realiza muchas de las funciones de una computadora ordinaria y cuya diferencia y principal ventaja es que es de un tamaño significativamente pequeño al lado de una PC normal, lo que permite una gran movilidad , dentro

de sus desventajas se encuentra la capacidad de almacenamiento de datos, ya que por sus características de diseño no tiene el tamaño suficiente para guardar demasiados datos, aunque no limita sus funciones básicas. Dentro de sus principales funciones estas se han visto desarrolladas, ya que desde un principio se le conocía como una agenda personal, puesto que contaba con herramientas como las de una lista de contactos, calculadora, notas, etc. Hoy en día, su gamma de funcionalidades se ampliaron como la capacidad de crear y editar documentos, navegar por internet, reproducción de archivos de video o de música, tomar video y fotografías de alta calidad, además de las antes mencionadas, inclusive dependiendo del programa con que sean fabricadas brindan otras características que necesita cierta persona dentro de su campo laboral o actividades diarias. Los agentes de tránsito que utilizan esta herramienta la emplean para efectuar infracciones electrónicas a los conductores que violan una norma del Reglamento de Tránsito Metropolitano, esta herramienta sustituyo las antiguas papeletas utilizadas por los mismos al momento de que se presentara dicha infracción.

El segundo instrumento tecnológico utilizado en materia de tránsito, es el *Cinemómetro*, mejor conocido como Radar, el cual es un “Sistema que utiliza radiaciones electromagnéticas reflejadas por un objeto para determinar la localización o velocidad de este.”³³ El objetivo de este radar es el de conocer la velocidad con la que se desplaza un vehículo, y ésto se logra a través de distintos sensores que se encuentran en el cinemómetro y al momento de que un automotor es detectado, inmediatamente calcula el tiempo en el que tarda en pasar de un sensor a otro, dando como resultado una velocidad X y si esta sobrepasa el límite permitido, toma una fotografía del vehículo junto con sus placas automotrices, todo esto con la intención de poder infraccionar al conductor. Ahora bien, existen diversos tipos de radares en cuanto a su diseño exterior, como los portátiles, que son una especie de pistola y que es activada

³³**Diccionario de la Lengua Española**, Vigésima Segunda Edición, Editorial Milenio, España, 2001.

por el agente al momento de la infracción, también están los que se encuentran apoyados en un tripie o alguna base, que son de mayor tamaño pero aun así son movibles, y los fijos que son los que se encuentran funcionando en algunas vías principales del Distrito Federal y que están montados en la infraestructura de la vialidad.

De lo anterior, se deduce que los instrumentos tecnológicos empleados en materia de tránsito con que fueron equipados tanto los agentes como la infraestructura de ciertas vialidades, hoy en día son una herramienta utilizada dentro de sus funciones, que son de última tecnología, por lo que algunos agentes de tránsito fueron capacitados para poder sancionar a los conductores infractores del Reglamento de Tránsito Metropolitano aplicado en el Distrito Federal.

2.3 APLICACIÓN DE UN INSTRUMENTO TECNOLÓGICO DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL

La forma en que se aplican dichos instrumentos de tránsito dentro del Distrito Federal son realizadas de distinta manera, ya que sus funciones son diversas, en el caso del Hand Held, este únicamente es aplicado por agentes especiales, cuya principal característica es que cuentan en su uniforme con un chaleco fluorescente con la leyenda *autorizado para infraccionar*, lo cual los diferencia de otros agentes de tránsito que solo están facultados para la agilización vial. Dentro del portal de internet de la Secretaría de Seguridad Pública se dio a conocer la forma en que se aplica este instrumento, disponiéndolo de la siguiente manera:

“La Policía del D.F., ha destinado a 500 policías adscritos a la Subsecretaría de Control de Tránsito responsables de operar el dispositivo Hand Held, dichos elementos, cuentan con la capacitación para el manejo correcto del dispositivo.

Estos elementos de Tránsito están facultados para aplicar infracciones a automovilistas y motociclistas en toda la Ciudad de México; el resto de los uniformados sólo estará asignado a agilizar la vialidad.

A este grupo se le identifica como Grupo Especial de Infracciones, están distribuidos en patrullas, motocicletas y a pie.

Los automovilistas pueden identificar dos tipos de agentes de Tránsito

1. Los dedicados a agilizar la vialidad y
2. Los autorizados para infraccionar, los cuales portarán un chaleco fluorescente con la leyenda: *Autorizado para Infraccionar*, además de llevar el dispositivo móvil hand held, con el que se obtendrá evidencia fotográfica de la sanción. En caso de que personal de Tránsito no autorizado infraccione a algún automovilista, incurrirá en los delitos de fraude y extorsión.

Por otra parte, la POLICIA-DF realizó diversos ajustes al software de los dispositivos electrónicos móviles, con el objetivo de incrementar el control, supervisión y mejorar la eficiencia del personal. En los casos en que un ciudadano deba ser sancionado por una falta reiterada o grave, los uniformados sin hand held, solicitan apoyo del personal autorizado para aplicar la multa.³⁴

De la nota anterior se traduce que gracias al empleo de este tipo de instrumentos tecnológicos denominados hand held, sin duda son un gran apoyo para los agentes de tránsito autorizados para infraccionar, ya que de esta forma se agiliza la aplicación de las infracciones levantadas, así como el tener un control preciso de las multas de tránsito y de cierta manera reducir los niveles de corrupción por parte de los agentes de tránsito en el Distrito Federal; al respecto, se desprenden algunas notas periodísticas que hablan al respecto, y que mencionan la importancia de contar con instrumentos tecnológicos que ayuden a combatir el alto índice de corrupción :

³⁴ SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, **Organización Policial, Hand Held**, Fecha: 08-09-11, Hora: 19:50, Disponible en:
<http://www.ssp.df.gob.mx/Teclnformacion/Infraestructura/Pages/Hand-Held.aspx>

“GDF: MULTAS, SÓLO DE POLICÍAS AUTORIZADOS.

Portarán un chaleco amarillo fluorescente y el dispositivo hand held.

Con el objetivo de evitar la corrupción, a partir del lunes 14 de junio de 2011 los automovilistas que incurran en alguna violación al Reglamento de Tránsito sólo podrán ser infraccionados por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSP-DF) que porten el dispositivo móvil hand held y ostenten el chaleco amarillo fluorescente con la leyenda Autorizado para infraccionar. La medida es, según el Secretario de Seguridad Pública del D.F., Manuel Mondragón, para evitar la extorsión por parte de los efectivos policiacos hacia la ciudadanía, ya que el uso de los dispositivos de multas electrónicas cuentan con la capacidad de tomar fotografías.

El Grupo Especial de Infracciones estará conformado por 500 policías, quienes forzosamente deben tomar la imagen de cada multa que impongan, pues de no hacerlo la infracción se anulará. Lo anterior se anunció durante la puesta en marcha del programa Cruces de Cortesía, lanzado por la SSP-DF para generar conciencia en los automovilistas y evitar complicaciones en los 500 cruces más conflictivos de la ciudad. Mondragón explicó que en diferentes puntos de la ciudad las vialidades son obstruidas por conductores, los que a pesar de estar detenida la circulación insisten en avanzar.

Recordó que dicha actitud es sancionada con 575 pesos, como lo contempla el artículo 8º Fracción VI del Reglamento de Tránsito Metropolitano. Cruces de Cortesía iniciará en 80 intersecciones conflictivas. En dichos cruces 250 elementos de la dependencia ya están informando y exhortando a los conductores a respetar las señales de tránsito. Desde el sábado se aplicarán infracciones.”³⁵

³⁵ LA RAZÓN, **GDF: Multas solo de policías autorizados**, Fecha: 08-09-11, Hora: 19:40, Disponible en: <http://www.razon.com.mx/spip.php?article35090>

Cabe señalar que la medida que tomo la Secretaría de Seguridad Pública al equipar a los agentes de tránsito autorizados para infraccionar con los *hand held*, es sin duda un gran avance para combatir los grandes índices de extorsión y corrupción que caracterizan a dichos agentes, ya que de esta forma, se garantiza un adecuado control tanto en el agente de tránsito que aplica la infracción vehicular, como el particular que la recibe; por otro lado y derivado de la aplicación de este instrumento tecnológico surgieron varias notas periodísticas al respecto, donde se explica lo siguiente:

“MIL 874 MULTAS EN PRIMER DÍA DE USO DE HAND HELD.

La mayoría de las infracciones son aplicadas por estacionarse en un lugar prohibido, dar una vuelta no permitida, invadir carriles confinados del Metrobús y conducir mientras se usan teléfonos celulares.

00:44 En el marco del primer día de operación del Sistema de Infracciones Digitales, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSP-DF) aplicó mil 874 multas con las computadoras portátiles *hand held*.

Autoridades de la SSP-DF informaron que el corte hecho a las 19:00 horas del jueves muestra que la mayoría de las infracciones son aplicadas por irregularidades como estacionarse en un lugar prohibido, dar una vuelta no permitida, invadir carriles confinados del Metrobús y conducir mientras se usan teléfonos celulares.

En la totalidad de las infracciones se han hecho uso de las 500 computadoras portátiles denominadas *hand held* entregadas el jueves a los elementos de la Subsecretaría de Control de Tránsito, para sustituir las tradicionales papeletas de infracción.

La dependencia recordó a los automovilistas que sólo los elementos de tránsito que portan una chamarra o distintivos fluorescentes, pueden aplicar las infracciones. Recordó también que con la entrada en vigor de las modificaciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano (RTM), se ha incrementado la multa de 20 a 40 días de salario mínimo por invadir carriles confinados del Metrobús, o dar una vuelta prohibida en su recorrido. Otra

innovación de la normativa es que, además de los teléfonos celulares, se prohíbe a los automovilistas sujetar cualquier objeto que represente un distractor en la conducción, como quedó marcado en Artículo 6 fracción XI del reglamento.”³⁶

Como se puede apreciar de la anterior nota periodística, además de que muchos de los conductores ignoraban la aplicación de este tipo de instrumentos, el resultado fue óptimo, ya que fueron utilizadas las 500 computadoras con que fueron equipados los agentes para infraccionar, es decir, que la herramienta cubre las expectativas que el gobierno del Distrito Federal pretende con su aplicación en la imposición de multas a los conductores infractores.

Ahora bien, no todos los instrumentos tecnológicos son perfectos, es decir, tienen deficiencias que la Secretaría de Seguridad Pública no contaba, como la interferencia con dispositivos móviles o celulares tanto de los conductores infractores, como de peatones que se encontraban cerca del agente que portaba el hand held, lo que ocasionó un descenso en el rendimiento de la herramienta tecnológica en cuanto a su velocidad para efectuar las multas y en el momento de que esta imprimiera la boleta de sanción al conductor infractor, lo anterior por consideración en la siguiente nota periodística:

“MULTAN A 257 PADRES, PERO FALLAN LAS HAND HELD.

Con problemas en las computadoras portátiles que se estrenaron ayer para aplicar multas, la policía infraccionó a 257 padres de familia que se estacionaron en doble fila a las afueras de las escuelas.

Las máquinas, también conocidas como hand held, tuvieron problemas de interferencia con los celulares de conductores y transeúntes que se

³⁶ EL UNIVERSAL, **Mil 874 multas en primer día de uso de Hand Held**, Fecha: 08-09-11, Hora: 19:44 Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/580028.html>

encontraban cerca. Afuera del Colegio Simón Bolívar la interferencia provocada con el sistema de bluetooth de los teléfonos ocasionó que las computadoras para registrar infracciones se volvieran más lentas y perdieran la conexión con las impresoras que emitían la boleta de sanción.

Sin embargo, esto no afectó el registro del vehículo, del que se obtiene una fotografía al momento de cometer la falta, la cual se almacena en la base de datos de la SSP. Hasta el último corte, 89 de las multas impuestas se habían registrado con los hand held, que operaron en 34 puntos conflictivos de la ciudad. Por la mañana, cuando se registraron 107 infracciones, 30 fueron procesadas en las computadoras. Las multas, equivalentes a 250 pesos, también se aplicaron a vehículos dejados por sus conductores en plena calle o sobre las banquetas.

En promedio, el tiempo para levantar una infracción con las hand held fue de 5 minutos, aunque algunos conductores ni siquiera se detenían para conocer el motivo de la sanción. Las multas de ayer superaron las 242 impuestas al inicio del ciclo escolar el 21 de agosto del 2006.”³⁷

Como se puede apreciar en estas notas informativas se dio a conocer a los gobernados la existencia de estos instrumentos, así como la forma en que se organizan para la aplicación de los mismos, inclusive se habló sobre la cantidad de multas que se realizaron en diversos puntos de la ciudad, y recordando que los únicos agentes facultados para realizar infracciones electrónicas por medio del hand held son los uniformados con la leyenda autorizado para infraccionar, y esto se hizo con el propósito de acabar con la corrupción de ciertos elementos de tránsito, lo anterior con fundamento en los artículos 38 y 39 del Reglamento de Tránsito Metropolitano en el Distrito Federal.

³⁷MOLINA Héctor, **Multan a 257 padres, pero fallan las Hand held**, El Gráfico, Fecha: 08-09-11, Hora: 19:46, Disponible en: <http://www.elgrafico.mx/grafico/69304.html>

En cuanto al instrumento tecnológico en materia de tránsito denominado cinemómetro o radar, a diferencia de un Hand Held que es portado por un agente de tránsito y aplicado en el momento de la infracción por él mismo, los radares se encuentran montados en la infraestructura de algunas de las principales vialidades del Distrito Federal y al momento de la infracción se toman los datos respectivos del vehículo por medio de una fotografía, como el lugar, la fecha y hora, además de la velocidad en la que se desplazaba, cabe destacar que de acuerdo con el Reglamento de Tránsito Metropolitano en su Artículo 5º, fracción V, el límite de velocidad en vías primarias como avenidas, ejes viales o calzadas es de 70 kilómetros por hora, mientras que en vías rápidas como Periférico, Viaducto y Circuito Interior la velocidad máxima es de 80 kilómetros por hora; toda esta información se coteja con la base de datos con que cuenta la Secretaría de Seguridad Pública en el Distrito Federal para que de esta forma se levante la infracción correspondiente y le sea enviada por correo certificado o con acuse de recibo en el domicilio registrado del propietario del vehículo, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de Tránsito Metropolitano.

Al respecto existen distintas notas periodísticas como la siguiente:

“Operación radares en el DF, pero... ¿cómo funcionan estos aparatos?”

TANIA M. MORENO 2006-02-19 | Hora de creación: 00:00:00

| SALUD

| Última modificación: 08:25:16



Los radares detectores permiten identificar los vehículos que exceden el límite establecido en el Reglamento de Tránsito. Para ello, el cinemómetro toma una fotografía que reporta lugar, fecha, hora y

velocidad a la cual transita la unidad. La información obtenida de los radares

se coteja con la base de datos de la SSP-DF para levantar la infracción correspondiente, que equivale a una multa de cinco días de salario mínimo vigente. Para su cobro, la información será enviada a los Verificentros, con la finalidad de que el automovilista la pague al realizar este servicio o bien en el cambio de placa. La multa va desde 250 pesos hasta 50 salarios mínimos y si se reincide se quitarán puntos a los automovilistas hasta retirarles la licencia.

El 1 de febrero la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal puso en operación 12 radares que detectan y registran fotográficamente a los vehículos que exceden los límites de velocidad permitidos en la Ciudad de México. Conforme al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal la velocidad máxima para las vialidades primarias —avenidas, ejes viales, calzadas— es de 70 kilómetros por hora, salvo en las vías rápidas —Periférico, Viaducto y Circuito Interior— donde existen señalamientos que autorizan circular a un máximo de 80 kilómetros por hora. Los vehículos que exceden los límites de velocidad son fotografiados por el radar o cinemómetro, el cual emite la imagen del automotor con datos como fecha, hora, nombre de la vialidad, velocidad permitida y la velocidad a la que el infractor circulaba. Consulta.

El procedimiento para saber si un vehículo ha sido o no infraccionado consta de los siguientes pasos: Debe ingresar a la página web de la Secretaría de Seguridad Pública del DF y entrar en la zona del Sistema de Infracciones: (<http://www.infracciones.ssp.df.gob.mx>). Una vez que se ha ingresado se debe teclear el número de placas del automóvil sin utilizar espacios ni guiones. Finalmente se presiona Buscar y de manera automática se obtiene la información de si dicho vehículo ha sido o no infraccionado, en qué avenida, el día y la hora y finalmente el monto de la multa que debe cubrir.

Si el vehículo ha sido detectado por el radar de velocidad puede obtener su boleta de infracción en la Subdirección de Infracciones de la SSP-DF, ubicada en Izazaga 89, colonia Centro. Una vez obtenida la boleta debe pedir una línea de captura que puede ser proporcionada en Locatel o electrónicamente en el Sistema de Infracciones que se encuentra en el portal de Internet de la SSP-DF.

Ubicación. Los cinemómetros están ubicados en vialidades como Zaragoza, Insurgentes, Circuito Interior, Periférico y Viaducto y operarán las 24 horas los 365 días del año, sin necesidad de aviso previo. El GDF aclaró que los recursos que se generen por estas infracciones serán destinados a obras públicas y programas sociales para el Distrito Federal.

Por dos mil pesos se puede comprar un antidetector de radares Mael Vallejo Por dos mil pesos cualquier persona puede conseguir en la calle de República del Salvador, en el Centro Histórico, un aparato que detecta los radares que utiliza la Secretaría de Seguridad Pública (SSP-DF) para evitar que se excedan los límites de velocidad. Este aparato tiene un alcance de 5 kilómetros, suficiente para poder desviar la ruta o disminuir la velocidad y evitar ser detenido o detectado por los radares. El aparato es una caja de 10 centímetros por lado aproximadamente, con baterías. Cuando detecta un radar emite un sonido y se enciende una luz roja; al estar a menos de un kilómetro, el sonido se intensifica y la luz se hace intermitente. Además de este detector existen otros más sofisticados.

Por cinco mil pesos los vendedores pueden conseguir uno “profesional”, que tiene un rango de alcance de 20 kilómetros y es “indetectable” para la policía. Según los vendedores, el detector “profesional” tiene varios niveles de alerta y prende una luz verde cuando capta un radar a más de 15 kilómetros; amarilla cuando está a 10; roja a cinco y, cuando es menos de esto, se vuelve intermitente y emite un pitido. Si se compran más de cinco detectores el precio disminuye. A distancia. Por medio de Internet también se pueden conseguir estos detectores de radar. En la página mercadolibre.com hay al menos dos personas que venden estos aparatos. El usuario Compraventaplanet, con sede en Jalisco, por mil 550 pesos, más 90 por gastos de envío, vende el radar-escáner Rocky Mountain, “el más pequeño del mundo”, que mide 6x4 centímetros, tiene un alcance de 4 a 5 kilómetros y funciona conectándolo a la corriente del encendedor del auto. Otro vendedor que afirma vivir en Guaymas, Sonora, oferta por 89 dólares y bajo el lema “¡que no te agarren los

patrulleros!", un detector Cobra ESD que además tiene una brújula digital."³⁸

La nota anterior habla claramente sobre la función de estos radares y como son aplicados en el Distrito Federal, el monto a que ascienden las multas y en donde es que el ciudadano debe acudir si tiene problemas con la misma, además de los otros instrumentos tecnológicos que contrarrestan el efecto de los radares, los cuales son ilegales, ya que su propósito es eludir la sanción que dispone la Secretaría de Seguridad Pública con base en la aplicación de un cinemómetro.

Por lo que respecta al procedimiento de imposición de multas basadas en un cinemómetro o radar, se traduce en que desde el momento en el que el conductor infractor es captado por exceso de velocidad por este, la fotografía que contiene el lugar, la fecha y la hora en que se le captó infringiendo los límites de velocidad, las placas del automotor, es enviada a la base de datos de la Secretaría de Seguridad Pública la cual coteja los datos del vehículo con las placas registradas y envía a su domicilio la multa correspondiente a los artículos contenidos en el Reglamento de Tránsito Metropolitano específicamente del Capítulo II De Las Normas Generales de Circulación.

Además los infractores pueden revisar si su automóvil tiene infracciones en la página web de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, simplemente tecleando el número de sus placas, ya que muchas de las veces la multa no llega al domicilio y otra de las cuestiones relativas es referida a la verificación del vehículo, por consiguiente, si el propietario tiene multas, no puede realizar la verificación del mismo y es ahí cuando se da cuenta de las multas y debe pagarlas.

³⁸ MORENO M, Tania, **Operación radares en el DF, pero... ¿cómo funcionan estos aparatos?**, La Crónica de Hoy, Fecha: 08-09-11, Hora: 19:32, Disponible en: http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=226951

Por otro lado, dentro del funcionamiento de los cinemómetros se desprendió una irregularidad, debido a frecuentes quejas y denuncias de los ciudadanos inconformes con la aplicación de estas multas debido a la pésima calidad de la fotografía tomada por el radar, no es posible determinar o bien aplicar una sanción al infractor debidamente, pues la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de la Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, por lo que una fotografía de estas características no es prueba plena para imponer una multa de tránsito, lo anterior en relación a lo siguiente:

“VERIFICARÁN RADARES DE VELOCIDAD EN EL DF.

Miércoles, 30 marzo 2011

La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal anunció que verificará los radares de velocidad instalados en el Segundo Piso del Periférico, para revisar las condiciones en las que se encuentran. Esto debido a la constante de quejas y denuncias ciudadanas donde se argumenta la elaboración de multas indebidas basándose en fotografías borrosas que éstos radares emiten.

El subsecretario de Control de Tránsito de la dependencia, Luis Rosales Gamboa, explicó que actualmente se desechan las fotografías que fueron levantadas por los radares de velocidad donde la placa del automóvil no se observa con claridad.

Eso se está checando con la empresa que tiene esas cámaras; tenemos un grupo de elementos que están verificando todas las infracciones día a día para limpiar las que no se ven claramente, informó el funcionario. De los radares, de hecho, se hace una verificación previa de las placas que capta el cinemómetro y se desecha la que no está clara; en radares en donde menos problemas tenemos, detalló.

Al respecto, el jefe de la policía capitalina, Manuel Mondragón y Kalb, informó que en los primeros 23 días de marzo el área de Atención Ciudadana

registró 13 mil 28 consultas sobre infracciones donde el 99.1%, se confirmó la validez de la infracción, el restante se analiza o ya fue revocada.

La SSP-DF reiteró que, para obtener la verificación sólo se deben tener pagadas las infracciones hasta 2009 y reitero el 50% en la multa aplicada por un radar de velocidad al pagarse dentro de los 30 días después de que el conductor fue informado de la infracción.”³⁹

De la nota que precede se desprende que así como los Hand Held, los radares también presentaron problemas en su aplicación, por que para muchos ciudadanos las multas que se les impusieron resultaron a la luz indebidas por que la calidad de esta fotografía tomada por el radar es borrosa y no permite saber con certeza si el vehículo es de su propiedad; y en otros de los casos las multas captadas ni siquiera son notificadas al domicilio del supuesto infractor, sino que el ciudadano al momento de intentar realizar su verificación vehicular, es imposible ya que debe pagarlas para realizar ese trámite.

2.4 EFECTOS QUE CAUSAN EN LA SOCIEDAD

En este apartado caben destacar las consecuencias que tiene el implemento de instrumentos de tipo tecnológico dentro de la sociedad, ya que existen tanto beneficios y/o desventajas para unos u otros. Del lado benéfico se puede traducir en que para la Administración Pública del Distrito Federal es la manera más sencilla y tiene un mejor control para poder sancionar a los particulares con este tipo de herramientas, que sirven de apoyo en este caso a los agentes de tránsito para solucionar los conflictos viales entre el reglamento y los conductores; y por último en las desventajas o averías que se presentan dentro de estos instrumentos, principalmente del cinemómetro o radar y es que para muchos particulares se da el caso de multas fantasma, o por la simple

³⁹ UNO NOTICIAS, **Verificaran radares de velocidad en el DF**, Fecha: 08-09-11, Hora: 19:31, Disponible en: <http://www.unonoticias.com/DS/208321/w-Verificaran-radares-de-velocidad-en-el-DF.html>

ignorancia de no saber que existen este tipo de herramientas para infraccionarlos y que si bien es cierto que son aplicados por una autoridad, muchos de sus actos no son debidamente fundados y motivados conforme a los artículos 14 y 16 Constitucionales, lo que crea cierto desconcierto y desconfianza por parte del empleo de estos instrumentos, y que dentro de la posición de un gobernado, el Estado no debe captar recursos del erario por medio de actos administrativos que carezcan de certeza jurídica, y dejan al gobernado rodeado de incertidumbre, al contrario debe proceder conforme a derecho sin violentar la esfera jurídica de los gobernados, es decir, es indispensable que el Estado se encuentre en una constante innovación de cierta tecnología que le facilite la aplicación de la norma jurídica en diferentes ámbitos, no así, el aplicar dichos instrumentos tecnológicos, haciendo a un lado las consecuencias negativas innegables que trae consigo la implementación de dichos instrumentos.

CAPÍTULO 3

LA ILEGALIDAD DE MULTAS DE TRÁNSITO IMPUESTAS CON BASE A UN INSTRUMENTO TECNOLÓGICO

Todos los ciudadanos mexicanos cuentan con garantías individuales consagradas en la Carta Magna, dichas garantías no deben ser violadas por ninguna autoridad, y aunque muchas de las veces se presenta este supuesto, los artículos 14 y 16 Constitucionales, son el medio de defensa de los ciudadanos en contra de leyes o actos de la Administración Pública. Las multas de tránsito impuestas a los gobernados con base a un cinemómetro o radar en el Distrito Federal violentan la esfera jurídica de los gobernados por ende, pueden y deben hacer uso de medios de defensa que combatan las ilegalidades como la falta de la debida fundamentación y motivación en las boletas de sanción derivadas de la detección por un exceso de velocidad en cierta vialidad.

3.1 VIOLACIÓN A LA GARANTÍA DE LEGALIDAD CON LA IMPOSICIÓN DE MULTAS EN BASE A INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL

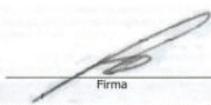
Una de las garantías consagradas en la Carta Magna que todos los ciudadanos mexicanos tienen, y que proporciona seguridad jurídica es la garantía de legalidad, la cual se encuentra comprendida en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que expresa:

"Artículo 14.-...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho..."

Lo anterior, se refiere a que debe satisfacerse debidamente el procedimiento legal, principalmente respecto a la garantía de audiencia, cabe señalar que el acto de autoridad al que se refiere el artículo en comento es el de la privación de un bien jurídico tutelado, y esta privación debe ser conforme a lo que dictan las leyes, de aquí la esencia o naturaleza de la garantía de legalidad.

La garantía de legalidad, tiene relevancia ya que los artículos 14 y 16 Constitucionales la comprenden y en los juicios de amparo son invocados estos artículos, por ser el medio de defensa de los ciudadanos en contra de leyes o actos de la Administración Pública, que violenta la esfera de los gobernados en busca de un control de legalidad, es decir, no se cumplen los formalismos constitucionales al sancionar al gobernado de esta manera, ya que no se lleva a cabo ningún juicio en el que intervenga el gobernado respecto a la multa impugnada, sino simplemente se le notifica la sanción y que debe ser cubierta en determinado plazo, por lo que se viola su esfera jurídica y queda en total estado de indefensión, al violarse el principio de legalidad.

Ahora bien, dentro de la Administración Pública al imponer multas por exceso de velocidad a los conductores en el Distrito Federal, en base a un cinemómetro o radar, da como resultado una violación innegable al principio de legalidad, si bien es cierto que, el conductor ha cometido una infracción por el exceso de velocidad, bajo los lineamientos del Reglamento de Tránsito Metropolitano, y es necesaria la aplicación de una sanción de carácter administrativo, también es cierto que, no se cumplen las formalidades esenciales del procedimiento; esta multa contenida en una boleta de sanción, le es notificada al particular por medio de correo a su domicilio, dicha multa es materializada en una boleta de sanción obtenida de un particular, teniendo el siguiente formato:

 <p>Ciudad México Capital en Movimiento</p>	<p>GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Secretaría de Seguridad Pública</p>	 <p>SISTEMA DE INFRACCIONES</p>
<p>BOLETA DE SANCIÓN No. Folio 03018514170</p>		
<p>El C. Agente que suscribe esta boleta, esta facultado para aplicar las sanciones previstas en las disposiciones del Reglamento de Tránsito Metropolitano, así como hacer constar los hechos que motivan la infracción en términos de los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, fracción I, 38 fracciones I, incisos a), b), II, Incisos a), b), c), III, 39 y demás disposiciones del Reglamento de Tránsito Metropolitano.</p> <p>El C. JULIO CESAR RUBIO TERAN</p> <p>Domicilio: BREHEN 17 DEP 101 ALBERT BENITO JUAREZ</p> <p>Placas o permiso provisional No.: 743VAD Expedidas en: DISTRITO FEDERAL</p> <p>Vehículo: GENERAL MOTORS Modelo: 2003</p> <p>Datos tomados del registro del padrón vehicular correspondiente al número de placas visible en la fotografía impresa en esta boleta.</p>		
<p>FUNDAMENTACIÓN Artículo 38, fracción I, inciso a) del Reglamento de Tránsito Metropolitano.</p> <p>El conductor infringió lo establecido en el Artículo 5, fracción V, inciso a) del Reglamento de Tránsito Metropolitano.</p>		
<p>SANCIÓN Artículo 38, fracción I, inciso b) del Reglamento de Tránsito Metropolitano.</p> <p>Por la infracción antes descrita corresponde aplicar la sanción contenida en el Artículo 5, fracción V, inciso a) del Reglamento de Tránsito Metropolitano consistente en una multa por el importe de 5 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.</p>		
<p>MOTIVACIÓN</p> <p>La imposición de la sanción tuvo como origen los siguientes hechos acontecidos el día</p> <p style="text-align: center;">11.08.10 a las 14:02:39 hrs.</p> <p>El vehículo circulaba sobre la vía primaria de:</p> <p>PERIFERICO 2DO. PISO A LA ALTURA AURELIO RIVERA Y PINO Sector SAN ANGEL Delegación ALVARO OBREGON</p> <p>tal y como queda registrado en cinemómetro y visible en la fotografía impresa en esta boleta de sanción, con lo cual no respetó los límites de velocidad establecidos para la vía primaria antes indicada, (habiendo señalamiento que indica como máximo de velocidad el de 80 kilómetros por hora).</p> <p>DATOS DEL AGENTE DE LA POLICÍA PREVENTIVA</p> <p>NOMBRE: GAMBOA PORCAYO PEDRO</p> <p>PLACA: 850812  Firma</p> <p>Nota: Con fundamento en el Reglamento de Tránsito Metropolitano Artículo 40 último párrafo "El Infractor tendrá un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la boleta de sanción para realizar el pago, teniendo derecho a que se le descuente un 50 % del monto de la misma, vencido dicho plazo sin que se realice el pago, deberá cubrir los demás créditos fiscales que establece el Código Financiero del Distrito Federal.</p>		



VELOCIDAD DETECTADA 105 KM/H



¿Vendiste o compraste un automóvil?

Artículo 14.- Del Reglamento de Control Vehicular y de Licencias y Permisos para conducir en el Distrito Federal. El propietario del vehículo que transmita la propiedad del bien a favor de otra persona física o moral debe dar aviso a la Secretaría, mediante el formato que al efecto emita, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la transmisión. La solicitud señalará en forma precisa nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones y deberá acompañarse en original y copia, de los siguientes documentos:

- I. Factura o carta factura del vehículo;
 - II. Tarjeta de Circulación; y
 - III. Documento en el que conste la transmisión de la propiedad;
- Lo anterior, con objeto de que se realice la anotación de venta correspondiente en el padrón vehicular, para los efectos administrativos y fiscales correspondientes. Asimismo, el adquirente deberá solicitar, en un término máximo de 15 días hábiles contados a partir de la transmisión de la propiedad y previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la autorización del trámite de cambio de propietario, a fin de actualizar el Padrón Vehicular y el registro administrativo y fiscal de la Administración Pública del Distrito Federal.

Recibe información sobre tu infracción:

Consulta la Página de Internet:

www.infracciones.ssp.df.gob.mx

Ingresar tu número de placa y obtendrás:

- I. Folio
- II. Fecha y hora
- III. Fundamentación, sanción y motivación

C.I.R.A 1884700

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

REGLAMENTO DE TRÁNSITO METROPOLITANO.: "ARTÍCULO 47.- LOS PARTICULARES AFECTADOS POR LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES PODRÁN, EN TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE O IMPUGNAR LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS Y FORMAS SEÑALADOS POR LA LEY QUE LO RIGE"

INFORMACIÓN Y QUEJAS

ACLARACIONES Y REPORTES EN EL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA DE INFRACCIONES AL 5004-4160 Y EN LOCATEL 5658-1111. PARA ATENCIÓN DIRECTA EN EL MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LA SUBDIRECCIÓN DE INFRACCIONES, UBICADO EN LIVERPOOL NO. 136, COL. JUÁREZ (ENTRADA POR LA GLORIETA DE INSURGENTES), DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, A LOS TELÉFONOS 5242-5100 EXT. 4830, 4832 Y 4997 O ACUDIR AL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO UBICADO EN INSURGENTES SUR NO. 825, COL. NAPOLES DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ CON EL TELÉFONO 5002-0100.

De la imagen anterior, se deduce que dicha infracción tiene una rúbrica digitalizada, carecen de una firma autógrafa, es decir, de puño y letra, además supuestamente contiene los datos del agente de la policía preventiva que levanto la infracción, hecho que no es posible, ya que fue el mismo instrumento tecnológico, en este caso un cinemómetro o radar quien detectó un exceso de velocidad y tomó la fotografía del vehículo en desplazamiento, donde en

muchas ocasiones la fotografía que contiene el número de placas no es visible, dada la calidad de la fotografía, como se muestra en la siguiente imagen:



40

Cabe señalar que existen irregularidades, violándose el principio de legalidad del artículo 14 de la Carta Magna y omisión en la debida fundamentación y motivación conforme al artículo 16 del ordenamiento en comento, para sustentar lo anterior, existen diverso criterios que establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo concerniente a las infracciones administrativas en base a un instrumento tecnológico donde se desprende la siguiente jurisprudencia:

“BOLETAS POR LAS QUE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL IMPONEN SANCIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO. SI NO CONTIENEN LA FIRMA AUTÓGRAFA DE ÉSTOS, CARECEN DE VALIDEZ (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 17 DE FEBRERO DE 2010).

La jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación ha sido sistemática en establecer que únicamente la firma autógrafa imprime la expresión de la voluntad a toda promoción de un particular o acto de autoridad, al constituir la base o elemento de certeza para tener por cierta la manifestación de voluntad del emisor del documento; en este sentido, de los artículos 4o., fracción I y 38, fracción III, del Reglamento de Tránsito Metropolitano, este último vigente hasta el 17 de febrero de 2010, se advierte que es un requisito expreso que las boletas por las que los elementos de la Policía Preventiva del Distrito Federal imponen sanciones en materia de tránsito, cuenten con la firma de éstos. Consecuentemente, si las indicadas boletas no contienen la firma autógrafa (de puño y letra) del agente que imponga la sanción, carecen de validez, al no permitir constatar la certeza de la información que en dicho formato digitalizado aparece, aun cuando tengan una rúbrica digitalizada, pues no obstante que el uso de la tecnología y los avances científicos permiten que las autoridades cuenten con mejores mecanismos para hacer cumplir

⁴⁰ "ANPR". Police Information Technology Organization (PITO). Accedido el 28 de marzo de 2005. Fecha: 08-09-11, Hora: 20:34, Disponible en: <http://es.m.wikipedia.org/wiki/ANPR>

los ordenamientos legales, ello no implica desatender la señalada obligación.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.”

De la anterior jurisprudencia se desprende que de las boletas de sanción emitidas por los agentes de tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública, con la utilización de instrumentos tecnológicos que emplean al momento de infraccionar, ya sean los hand held o lo cinemómetros, deben de cubrir con las formalidades que contempla la Ley, en este caso el de contar con una firma autógrafa al emitir las infracciones y no con una firma digitalizada, ya que el acto jurídico carece de certeza en la información empleada, por lo que se violan las garantías del ciudadano que si bien es cierto incurrió en una infracción al Reglamento de Tránsito Metropolitano, no les da a las autoridades la facilidad de deslindarse de sus obligaciones. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, que a la letra dice:

“FIRMA AUTOGRAFA. ES INDISPENSABLE EN TODO ACTO DE AUTORIDAD.-Para que una resolución administrativa obligue jurídicamente a los particulares, debe contener la firma autógrafa, y no facsimilar, de la autoridad que la emita.

RRV-3202/86-7367/86.- Parte actora: Josefina Gándara de Steta.- 21 de agosto de 1987.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. José Morales Campos.

RRV-1932/86-2881/86.- Parte actora: Teresa Martínez Rodríguez.- 11 de agosto de 1987.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. Sergio Hernández Méndez.

RRV-1065/84-5688/84.- Parte actora: Margarita Medina Gutiérrez.- 3 de octubre de 1986.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albin.- Secretaria: Lic. Martha Arteaga Manrique.

RRV-1149/84-6848/84.- Parte actora: Sofía Carrasco Santillán.- 31 de octubre de 1986.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albin.- Secretaria: Lic. Martha Arteaga Manrique.

RRV-1922/86-5282/86.- Parte actora: Tomás Gutiérrez Torres.- 15 de septiembre de 1987. Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. José Morales Campos. Tesis de jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión del 2 de junio de 1988. G.O.D.D.F., junio 27, 1988.”

En tales circunstancias, es indudable que las boletas de sanción impugnadas no se encuentran debidamente fundadas y motivadas conforme a lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional y 38 del Reglamento de Tránsito Metropolitano. Sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia número Uno, Segunda Época, sustentada por la Sala Superior de ese H. Tribunal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de fecha veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete, que a la letra dice:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.- Para que tenga validez una resolución o determinación de las Autoridades del Departamento del Distrito Federal, se debe citar con precisión el precepto legal aplicable, así como también las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión de ese acto; además de que exista una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea, que en un caso específico se configuren las hipótesis normativas, requisitos sin los cuales, no puede considerarse como debidamente fundado y motivado el acto de autoridad.

RRV-12/84-5272/83.- Parte Actora: Rosa Cañón de Andrade.- 4 de noviembre de 1986.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albin.- Secretario: Lic. Francisco Campos Salgado.

RRV-570/85-3986/85.- Parte Actora: Eduardo Tirán Arroyo.- 4 de noviembre de 1986.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. José Morales Campos.

RRV-219/86-5223/85.- Parte Actora: Mónica Seas de la Cruz.- 5 de noviembre de 1986.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretaria: Lic. María Carrillo Sánchez.

RRV-187/85-7961/84.- Parte Actora: Amalia V. Uribe Martínez.- 5 de noviembre de 1986.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretario: Lic. Daniel Rámila Aquino.

RRV-142/81-11095/80. Parte Actora: Raúl Alfredo Hudlet Yáñez.- 7 de noviembre de 1986.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag Lic. Moisés Martínez y Alfonso.- Secretario: Lic. Raúl Nava Alcázar. Tesis de jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión del 4 de junio de 1987. G.O.D.D.F., junio 29, 1987.”

De la anterior jurisprudencia se interpreta que, cualquier acto de autoridad debe de estar debidamente fundado y motivado, es decir, contener los requisitos mínimos como el de tener un precepto legal, las causas en consideración para emitir tal acto, así como la adecuación entre la norma y los motivos utilizados.

3.2 CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DE TRÁNSITO EN LA IMPOSICIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Durante el empleo de instrumentos tecnológicos en materia de tránsito, ha traído consigo una serie de problemas, principalmente el que las autoridades no cumplen con sus obligaciones, lo que trae como consecuencia una desaprobación generalizada por parte de los conductores infractores en el Distrito Federal, ya sea por multas fantasma, por aplicarles sanciones que no tienen ninguna fundamentación y motivación legal, violándose el principio de legalidad.

Por otro lado también ha causado el asombro de los particulares ya que a la fecha existen gobernados que no conocen el adecuado funcionamiento de estos instrumentos tecnológicos, y al caer en esta ignorancia, las autoridades de alguna manera aprovechan de estos medios que aplicados incorrectamente, sancionen a los infractores. También existe el supuesto en el que a los radares o cinemómetros se les debe de dar un adecuado mantenimiento, esto es que deben estar calibrados para que puedan funcionar correctamente, ya que de lo contrario al detectar una velocidad x, esta sería a todas luces falsa, y entonces aquí los gobernados se preguntan ¿Cómo saber si en realidad la multa que me

está imponiendo la Secretaría de Seguridad Pública en base a un instrumento tecnológico es correcta, si se encuentra dentro de los lineamientos que la Ley contempla?, y es que no existe un adecuado control o regulación de estos instrumentos y las autoridades administrativas a sabiendas de las irregularidades, continua captando recursos de los gobernados de manera ilegal.

Aunado a lo anterior, desde el punto de vista del gobernado, y en todo su derecho interpone un juicio en contra del acto administrativo, lo que conlleva a una pérdida de tiempo y peor aún se ve obligado a realizar un gasto ante los tribunales correspondientes, pese a que la multa combatida es ilegal, lo único que sucede es que los particulares optan por pagar la multa, en lugar de combatir la ilegalidad de la infracción por medio de una demanda.

3.3 PROPUESTA DE ELIMINACIÓN DE CINEMOMETROS UTILIZADOS PARA LA INFRACCIÓN POR EXCESO DE VELOCIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL

Con el propósito de que las autoridades cumplan con sus obligaciones derivadas del Reglamento de Tránsito Metropolitano en el Distrito Federal, apegándose a lo plasmado en la Ley y que los gobernados no sean víctimas de ilegalidades durante el procedimiento de infracción por agentes de tránsito, la manera más viable de que exista una equidad y legalidad en el actuar de la Administración es que desaparezca la aplicación de este instrumento tecnológico, ya que el objetivo por el que se creó fue precisamente para tener una ciudad segura y abatir a la delincuencia, no así, para sancionar a los gobernados que exceden los límites de velocidad, ya que como ha quedado establecido, el procedimiento carece de certeza jurídica y de legalidad, por lo que el Estado no debe continuar captando los recursos de los gobernados de manera tal que el acto jurídico por el cual se guían las autoridades, no tiene la debida fundamentación y motivación, establecida en los artículos 14 y 16 de la

Carta Magna; por otra parte y en este mismo orden de ideas, es que dichos instrumentos no deben de ser utilizados para infraccionar a los gobernados por que es anticonstitucional, además de que no están debidamente regulados por el Reglamento de Tránsito Metropolitano, porque si bien es cierto que la inversión en estos instrumentos tecnológicos existe, no hay manera de que se establezcan dentro de una norma, debido a que contravienen con los artículos en comento, con excepción los Policías Federales que cuentan con un cinemómetro o radar de mano, que en este caso, si están apegados a Derecho, la sanción es aplicada directamente al infractor por el exceso de velocidad, es decir, la velocidad es detectada por el radar activado por el mismo agente autorizado para la infracción, acto seguido pide al conductor detener la marcha de su automóvil y ahora bien aplica la multa correspondiente, no así como de manera indirecta funcionan los radares implantados en la zona del Distrito Federal.

3.4 DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 38, 39, 39 BIS Y 42 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO METROPOLITANO

Ahora bien, es necesaria la derogación de ciertos artículos que contemplan el Reglamento de Tránsito Metropolitano en lo referente a la utilización de instrumentos tecnológicos en el Distrito Federal, en cuanto al artículo 38 se deroga el último párrafo para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO ACTUAL

Artículo 38.- Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el agente que tenga conocimiento de su comisión, y se harán constar en las boletas seriadas autorizadas por la Secretaría y por Seguridad Pública, las cuales para su validez contendrán:

I. Fundamento Jurídico:

- a) Artículos de la Ley o del presente Reglamento que prevén la infracción cometida; y
- b) Artículos de la Ley o del presente Reglamento que establecen la sanción impuesta.

II. Motivación:

- a) Día, hora, lugar y breve descripción del hecho de la conducta infractora;

ARTÍCULO ACTUAL

- b) Nombre y domicilio del infractor, salvo que no esté presente o no los proporcione;
- c) Placas de matrícula, y en su caso, número del permiso del vehículo para circular; y
- d) En su caso, número y tipo de licencia o permiso de conducir.

III. Nombre, número de placa, adscripción y firma del agente que tenga conocimiento de la infracción, la cual debe ser en forma autógrafa o electrónica, en cuyo caso se estará a lo previsto en la Ley de la materia;

Seguridad Pública coadyuvará con la Secretaría para la aplicación de sanciones por el incumplimiento a la Ley de Transporte cuando exista flagrancia.

Cuando se trate de infracciones detectadas a través de los equipos y sistemas tecnológicos se estará a lo dispuesto en los artículos 39 BIS y 42 del presente Reglamento.

PROPUESTA DE REFORMA

Artículo 38.- Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el agente que tenga conocimiento de su comisión, y se harán constar en las boletas seriadas autorizadas por la Secretaría y por Seguridad Pública, las cuales para su validez contendrán:...

Último párrafo derogado.

En lo relativo al artículo 39 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, de la misma forma queda derogado el último párrafo, para establecerse de la siguiente forma:

ARTÍCULO ACTUAL

Artículo 39.- Cuando los conductores de vehículos cometan una infracción a lo dispuesto por este Reglamento y demás disposiciones aplicables, los agentes procederán de la manera siguiente:

- I. Indicarán al conductor que detenga la marcha de su vehículo;
 - II. Se identificarán con su nombre y número de placa;
 - III. Señalarán al conductor la infracción que cometió y le mostrarán el artículo del Reglamento que lo fundamenta, así como la sanción que proceda por la infracción; y
 - IV. Solicitarán al conductor la licencia de conducir y la tarjeta de circulación, documentos que serán entregados para su revisión y devueltos en el mismo sitio inmediatamente después de que los hubiese revisado.
- Una vez efectuada la revisión de los documentos y de la situación en la que se encuentra el vehículo, si éstos están en orden, el agente procederá a llenar la boleta de sanción, de la que extenderá una copia al interesado.

ARTÍCULO ACTUAL

En caso de que el conductor no presente para su revisión la tarjeta de circulación y la licencia de conducir, el agente procederá a remitir el vehículo al depósito.

Para el caso de infracciones detectadas a través de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos de Seguridad Pública, se estará a lo dispuesto en los artículos 39 BIS y 42 del presente Reglamento.

PROPUESTA DE REFORMA

Artículo 39.- Cuando los conductores de vehículos cometan una infracción a lo dispuesto por este Reglamento y demás disposiciones aplicables, los agentes procederán de la manera siguiente:...

Último párrafo derogado.

Por consiguiente, el artículo 39 BIS, y el 42 del Reglamento de Tránsito Metropolitano se derogan en su totalidad, ya que ambos contemplan dicha aplicación de dispositivos tecnológicos, y de esta forma dejarían de aplicarse multas por exceso de velocidad con base en un instrumento tecnológico en el Distrito Federal, y sería un agente de tránsito, quien directamente y con conocimiento de los hechos detenga la marcha del vehículo en el momento de la infracción, ya así levante la infracción correspondiente en una boleta de sanción, la cual debe estar fundada y motivada, cumpliendo así con las formalidades que establece la ley y no violentando la esfera jurídica de los gobernados, para que dichos artículos queden de la siguiente manera:

ARTÍCULO ACTUAL

Artículo 39 Bis.- Las infracciones a este Reglamento que sean detectadas a través de equipos y sistemas tecnológicos, éstas serán impuestas por el agente que se encuentre asignado para ello, lo cual se hará constar en boletas seriadas autorizadas por la Secretaría de Seguridad Pública, las cuales para su validez contendrán:

I. Fundamento Jurídico:

- a) Artículos que prevén la infracción cometida de la Ley o el presente Reglamento, y
- b) Artículos que establecen la sanción impuesta de la Ley o el presente Reglamento.

II. Motivación:

- a) Día, hora, lugar y breve descripción del hecho de la conducta infractora, que deriva de lo captado por el medio tecnológico utilizado;
- b) Nombre y domicilio del infractor, y
- c) Placas de matrícula, y en su caso, número del permiso del vehículo para circular.

ARTÍCULO ACTUAL

III. Tecnología utilizada para captar la comisión de la infracción y el lugar en que se encontraba el equipo tecnológico al momento de ser detectada la infracción cometida.

IV. Atendiendo al tipo de tecnología utilizada, se acompaña con el formato expedido por el propio instrumento tecnológico que captó la infracción o copia de la imagen y/o sonidos y su transcripción en su caso, con la confirmación de que dichos elementos corresponden en forma auténtica y sin alteración de ningún tipo a lo captado por el instrumento tecnológico usado.

V. Nombre, número de placa, adscripción y firma electrónica del agente que se encuentre asignado y facultado para expedir la sanción.

La información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, con base en la cual se determine la imposición de la sanción, hará prueba plena en términos de lo que dispone el artículo 34 de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

PROPUESTA DE REFORMA

Artículo 39 Bis.- Derogado.

ARTÍCULO ACTUAL

Artículo 42.- Cuando se trate de infracciones a este Reglamento captadas por equipos y sistemas tecnológicos, la boleta de infracción será entregada en forma personal por conducto del agente que la expida, de lo cual dejará constancia. Si el infractor se negare a recibirla se hará constar esa situación para los efectos correspondientes.

Las multas expedidas con apoyo de equipos y medios tecnológicos, en el caso que no fuera posible la entrega personal al infractor en el momento que se expida, será notificada por correo certificado o con acuse de recibo en el domicilio registrado del propietario del vehículo quien será responsable de su pago.

En el caso de los vehículos matriculados en el Distrito Federal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 del presente Reglamento, se presume salvo prueba en contrario, que el propietario del vehículo toma conocimiento de la infracción cometida, el día inmediato subsecuente al momento en que con motivo del trámite de verificación vehicular recibe el informe de la multa que aparece registrada en el sistema con cargo al vehículo.

Las multas impuestas por violación al presente Reglamento con motivo del uso o tenencia de vehículos podrán consultarse en la página de Internet del Sistema de Infracciones del Gobierno del Distrito Federal (www.infracciones.ssp.df.gob.mx) para su pago oportuno.

PROPUESTA DE REFORMA

Artículo 42.- Derogado.

Otro supuesto sería en el que los agentes de tránsito autorizados para infraccionar estuvieran equipados con un radar portátil o de mano como es el

caso de algunos policías federales preventivos, o en derecho comparado, en países como en Estados Unidos, que cuentan con los mismos dispositivos y de esa forma al detectar a un vehículo en exceso de velocidad, en alguna de las vialidades, detienen al conductor y levantan la infracción correspondiente.

Finalmente, y como resultado de la propuesta, se entiende que para la adecuada imposición de multas por exceso de velocidad en el Distrito Federal, no puede aplicarse una multa con base a un instrumento tecnológico, que deja incertidumbre y carece de legalidad, sino por el contrario debe ser un agente de tránsito quien personalmente sancione al conductor, y así, con sus argumentos, y los del infractor poder levantar la multa correspondiente en el momento de los hechos.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Hoy en día, el problema surge cuando un conductor es infraccionado por exceder los límites de velocidad con base en un cinemómetro o radar, cuando le es notificada la sanción mediante correo al domicilio registrado, existe una contradicción, ya que el Reglamento de Tránsito Metropolitano indica que el agente de tránsito que tenga conocimiento de la infracción deberá detener la marcha del vehículo para después levantar una infracción, hecho que no es posible, ya que fue el mismo instrumento el que detecto el exceso de velocidad, no así el agente de tránsito, el cual no pudo haber tenido conocimiento del hecho, lo que viola el principio de legalidad, puesto que debe estarse apegado conforme a derecho y no caer en una voluntad arbitraria.

SEGUNDA.- Actualmente, las boletas de sanción elaboradas unilateralmente en las oficinas de la Secretaria de Seguridad Pública expedidas por la infracción detectada a través de un cinemómetro o radar no contienen la debida fundamentación y motivación conforme a lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional y 38 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, ya que dicha falta se pretende acreditar con una fotografía, que no es idónea para probar tal extremo, la cual muchas veces es de pésima calidad, más aún, la firma del supuesto agente que tuvo conocimiento del hecho es facsímil, debiendo ser autógrafa para su autenticidad, lo que resta certeza jurídica y confirma la ilegalidad, además de que el Reglamento no prevé esa clase de dispositivos.

TERCERA.- Desde el punto de vista del gobernado al saber de esta ilegalidad en la imposición de multas por exceso de velocidad con base en un instrumento tecnológico, es decir cinemómetro o radar, interpone un juicio en contra del acto administrativo, y se ve obligado a realizar un gasto mayor que el de la multa ante los tribunales correspondientes, pese a que la multa combatida es ilegal, lo único que sucede es que los particulares optan por pagar la multa, en lugar de combatir la ilegalidad de la infracción.

CUARTA.- Se requiere, que el agente de tránsito es quien debe realizar directamente la sanción al conductor que excedió el límite de velocidad, deteniendo la marcha del vehículo, identificándose con su nombre y número de placa, posteriormente pedir la documentación debida al conductor, para después mediante la boleta de sanción levante la infracción correspondiente, estando así apegado a la Ley.

QUINTA.- Resulta necesaria la eliminación de multas aplicadas con base en un cinemómetro o radar, porque de esta manera no se utilizarían las boletas elaboradas unilateralmente por la Secretaría de Seguridad Pública, sino directamente levantadas por el agente de tránsito que tiene conocimiento de la infracción, fundando y motivando su acto.

SEXTA.- Es inminente la anulación de la aplicación de los instrumentos tecnológicos, para realizar las infracciones de tránsito vehicular, ya que de esta forma los gobernados no se ven forzados a combatir la ilegalidad de este tipo de multas mediante juicio de nulidad seguido ante el Tribunal Contencioso de lo Administrativo, lo que les causa un gasto desproporcionado al de la sanción misma.

SÉPTIMA.- Queda el beneficio principalmente para los particulares, ya que solo así, las autoridades cumplirán con sus obligaciones conforme a Derecho y el Estado no continuara captando recursos de forma ilegal, además de que exista una adecuada aplicación de este tipo de sanciones administrativas sin violar las garantías de los ciudadanos en el Distrito Federal, logrando de esta manera una adecuada convivencia entre los particulares y las autoridades administrativas.

OCTAVA.- En definitiva, es importante que el Estado utilice tecnología para tener una mejor coordinación y eficacia en su actuar, pero ésta no sirve de nada si violenta la esfera jurídica de los gobernados, por ello, debe buscar medios que se encuentren legalmente establecidos, para no crear conflictos e intereses que propicien una desaprobación entre los gobernados.

FUENTES CONSULTADAS BIBLIOGRÁFICAS

ACOSTA ROMERO, Miguel, **Compendio de Derecho Administrativo**, Decima Octava Edición, Editorial Porrúa, México, 1996.

ACOSTA ROMERO, Miguel, **Compendio de Derecho Administrativo**, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2001.

ACOSTA ROMERO, Miguel, **Nuevo Derecho Bancario**, Octava Edición, Editorial Porrúa, México, 1997.

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto, **Compendio de Derecho Administrativo Segundo Curso**, Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 1999.

GALINDO CAMACHO, Miguel, **Derecho Administrativo tomo II**, Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 1996.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael I, **Derecho Administrativo**, Primera Edición, Harla, México, 1999.

MORALES PAULIN, Carlos A., **Derecho Burocrático**, Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 1995.

SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, **Segundo Curso de Derecho Administrativo**, Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 1998.

SERRA ROJAS, Andrés, **Derecho Administrativo**, Décima Octava Edición, Editorial Porrúa, México, 1997.

SÁYAGO CUENCA, Héctor, **Reglamento de Tránsito**, Primera Edición, Editorial Sista, México, 1994.

BIBLIOGRAFÍA DE METODOLOGÍA JURÍDICA

COMITÉ ACADÉMICO DE LA CARRERA DE LICENCIADO EN DERECHO, **Bases Técnico Metodológicas para la Realización de Trabajos de Investigación en la Carrera de Derecho**, México, 2006.

MERCADO H., Salvador, **¿Cómo Hacer una Tesis?**, Segunda Edición, Editorial Limusa, México, 1999.

LEGISLATIVAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Reglamento de Tránsito Metropolitano.

JURISPRUDENCIALES

BOLETAS POR LAS QUE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL IMPONEN SANCIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO. SI NO CONTIENEN LA FIRMA AUTÓGRAFA DE ÉSTOS, CARECEN DE VALIDEZ, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tesis: I.4o.A.741 A, Página: 1041.

FIRMA AUTOGRAFA. ES INDISPENSABLE EN TODO ACTO DE AUTORIDAD, Instancia: Sala Superior, TCADF, Segunda Época, Tesis: S.S./J.6.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, Instancia: Sala Superior, TCADF, Segunda Época, Tesis: S.S./J.1.

ECONOGRÁFICAS

AGUAYO GONZÁLEZ, Olga Leticia, **Diccionario Jurídico Mexicano**, Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 1999.

DE PINA, Rafael y DE PINA VARA Rafael, **Diccionario de Derecho**, Vigésima Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 1996.

Diccionario Jurídico Mexicano, Decima Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1998.

Diccionario de la Lengua Española Esencial, Primera Edición, Editorial Larousse, México, 2002.

Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, Editorial Milenio, España, 2001.

GARRONE, José Alberto, **Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot**, Segunda Edición, Editorial Abeledo-Perrot, Argentina, 1985.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, **Diccionario Jurídico Mexicano**, Décima Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 2001.

PALOMAR DE MIGUEL, Juan, **Diccionario para Juristas tomo I**, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

VALLETTA, María Laura, **Diccionario Jurídico**, Segunda Edición, Editorial Valletta, Argentina, 2001.

Vocabulario Jurídico, Décima Edición, Editorial Desalma, Argentina, 1986.

MESOGRAFÍAS

EL UNIVERSAL, **Mil 874 multas en primer día de uso de *Hand Held***, Fecha: 08-09-11, Hora: 19:44 Disponible en:

<http://www.eluniversal.com.mx/notas/580028.html>

MOLINA Héctor, **Multan a 257 padres, pero fallan las Hand held**, El Gráfico, Fecha: 08-09-11, Hora: 19:46, Disponible en:

<http://www.elgrafico.mx/grafico/69304.html>

MORENO M, Tania, **Operación radares en el DF, pero... ¿cómo funcionan estos aparatos?**, La Crónica de Hoy, Fecha: 08-09-11, Hora: 19:32, Disponible en:

http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=226951

LA RAZÓN, **GDF: Multas solo de policías autorizados**, Fecha: 08-09-11, Hora: 19:40, Disponible en: <http://www.razon.com.mx/spip.php?article35090>

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, **Organización Policial, Hand Held**, Fecha: 08-09-11, Hora: 19:50, Disponible en:

<http://www.ssp.df.gob.mx/TecInformacion/Infraestructura/Pages/Hand-Held.aspx>

UNO NOTICIAS, **Verificaran radares de velocidad en el DF**, Fecha: 08-09-11,
Hora: 19:31, Disponible en:

<http://www.unonoticias.com/DS/208321/w-Verificaran-radares-de-velocidad-en-el-DF.html>